Bogotá, 16 de marzo de 2026

Doctora
NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA
Secretaria de Salud de
Cundinamarca
Bogotá D.C.

En mi calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1187-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fomeque identificado con NIT. 800.174. 375-5., atendiendo la solicitud de la Gerente de la E.S.E., de manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar muy respetuosamente como ordena del gasto, conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, la posibilidad de modificar el convenio de la referencia previo a tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Modificatorio No. 1 del Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1187-2025.

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga		N/A
Modificación	X	Precisar motivación del objeto en las consideraciones específicamente la del ítem 13. Modificar la Cláusula Decima, Clausula séptima y cláusula tercera - condiciones técnicas exigidas en el apartado de Resumen del Proyecto.

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	No. SS-CDCVI-1187-2025
Contratista / Partes	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA
Fecha de suscripción	07 de Noviembre de 2025
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LA UNION DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA.
Fecha de inicio	09 de Diciembre de 2025

Plazo inicial	Dieciocho (18) meses
Fecha de terminación inicial	8 de Junio de 2027
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	$ 1.199.720.619,00
Adiciones	N/A
Valor Total	$ 1.199.720.619,00
Modificaciones	

Supervisor	NELSON HERNAN LOPEZ ROMERO
Cargo	Subdirector Infraestructura en Salud - Secretaria de Salud
Observaciones	N/A
Link SECOP	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9092792

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	N/A
	TIEMPO FINAL:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

A través del radicado GOB-E-CR-2026-0023383, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fomeque, solicitó modificatorio al Convenio interadministrativo SS-CD-CVI1187-2025, manifestando lo siguiente:

"(…)

Me permito acudir a su despacho y buenos oficios, solicitando los trámites pertinentes para que

después de la respectiva revisión se identifique la necesidad y procedibilidad de suscribir otro si, en el convenio SS-CD-CVI1187-2025, con el fin de aclarar y modificar algunas situaciones particulares que permitirán tener mayor claridad al momento de su ejecución y trámite.

Dichas modificaciones no afectan el contenido, finalidad ni objeto del convenio, ya que son modificaciones de forma, que nos permitirán la incorporación correcta de los recursos en el presupuesto del Hospital y así poder iniciar la ejecución inmediata de los mismos para dar cumplimiento a lo pactado y a la finalidad de los mismos.

En tal sentido, es importante, entre otros, revisar que en la motivación de la suscripción del convenio es la construcción del puesto de salud, pero quedo consignado que era el mejoramiento.

Por otra parte, dentro de la cláusula que dispone lo referente al comité técnico operativo, se estableció que por parte de la E.S.E. lo integraría, entre otros, el "Subgerente administrativo y financiero de la ESE, como miembro con voz y voto", donde dicho cargo no existe en nuestra planta de personal, ya que dichas funciones son ejercidas por la Tesorería, por lo cual, rogamos modificar dicho aspecto para mayor claridad en la ejecución.

(…)"

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO.

En mi calidad de supervisor y en atención a la solicitud presentada por la E.S.E, mediante la cual se requiere evaluar la necesidad y procedibilidad de MODIFICATORIO al Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI1187-2025, esta supervisión se permite emitir el siguiente concepto, una vez realizada una revisión detallada del texto definitivo del convenio y su confrontación con los estudios previos al convenio Interadministrativo No. SS-CDCVI-1187-2025, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LA UNION DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA.* :

1. ANTECEDENTES

Se expone la necesidad de realizar ajustes formales al convenio, con el fin de:

a. Precisar la motivación del mismo, toda vez que en su objeto material corresponde a la construcción de un puesto de salud, pero en el texto quedó consignado como mejoramiento, generando una inconsistencia conceptual, establecido en las Consideraciones, ítem 13 y en el apartado de Resumen del Proyecto, contemplado en la CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS y Modificar – CLÁUSULA DÉCIMA – COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.

Una vez realizada la **verificación de la conformación del Comité Técnico Operativo** establecida en la **Cláusula Décima** del convenio, se evidenció que dentro de sus integrantes se designa el cargo de **"Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E."**, el cual **no**

existe en la planta de personal de la entidad.

Así mismo, se constató que las funciones administrativas y financieras asociadas a dicho cargo son actualmente **ejercidas por la Tesorería de la E.S.E.**, de conformidad con la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

En consecuencia, mediante el presente modificatorio se precisa que la participación prevista para el "Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E." será asumida por **el/la responsable de la Tesorería**, quien ejercerá las funciones correspondientes dentro del Comité Técnico Operativo, **sin que ello implique modificación del objeto, alcance, funciones ni decisiones del Comité**, ni la creación de nuevas obligaciones para las partes.

Las demás disposiciones contenidas en la Cláusula Décima y en el resto del convenio **continúan vigentes y sin modificación alguna**.

2. SOLICITUD DE MODIFICACION

De conformidad con lo mencionado anteriormente, esta supervisión solicita se modifique de la siguiente manera el No. SS-CDCVI-1187-2025:

- Aclarar el Considerando No. 13 de la minuta de convenio, la cual deberá quedar así:

 Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA, al no contar con infraestructura del Puesto de salud de LA UNION que cumpla las condiciones de habilitación establecidas en la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual impacta en la prestación de los servicios en el municipio y sus áreas de influencia, y ante la imposibilidad que tiene la Empresa de realizar directamente inversiones en infraestructura, la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, considero conveniente y necesario coadyuvar con el financiamiento para la CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE - CUNDINAMARCA, lo cual les permitirá garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad.

- Modificar La cláusula Tercera – Condiciones Técnicas Exigidas, específicamente en el resumen del Proyecto, el cual deberá quedar así:

 (…)

 Resumen del Proyecto:

 La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE formuló el proyecto para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE ADSCRITO A E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE - CUNDINAMARCA" con el fin de realizar la construcción del puesto de salud, con sus respectivas instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarios, mampostería y cubierta, teniendo en cuenta sus necesidades de acuerdo a la demanda de servicios de salud y los requisitos normativos para garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la E.S.E. Dicho proyecto fue presentado a la Secretaria de salud de Cundinamarca

quien realizó la evaluación y revisión de la información emitiendo así un concepto integral de viabilidad para la construcción de la infraestructura requerida por la ESE.

- Modificar la Clausula Decima - Comité Técnico Operativo, la cual deberá quedar así:

Se creará y reglamentará el Comité Técnico Operativo, como instancia consultiva encargada de emitir recomendaciones o propuestas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, manteniendo a la E.S.E (durante toda la ejecución del convenio) la autonomía jurídica, presupuestal, financiera, el cual estará conformado por los siguientes:

POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD:

1. El supervisor de convenio, en calidad de PRESIDENTE.
2. Tesorero (a) como miembro con voz y voto
3. Subdirector de infraestructura del Sector Salud y/o su delegado, como miembro con voz y voto.

POR PARTE DE LA E.S.E:

1. Gerente de la ESE o su delegado, en calidad de secretario técnico.
2. El/la responsable de la Tesorería de la ESE, como miembro con voz y voto.
3. Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la E.S.E o su delegado o quien haga sus veces, como miembro con voz y voto.
4. Responsable de Recursos físicos, como miembro con voz y voto.

NOTA 1: El comité deberá crear su propio reglamento, el cual estará a cargo del secretario técnico, quien convocará a los miembros del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, para su aprobación.

NOTA 2: El comité técnico operativo tendrá la obligación de recomendar que el último pago de los contratos derivados se encuentra sujetos a la liquidación de los mismos.

3 ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el contenido del convenio, se evidencia que las modificaciones propuestas:

- No alteran el objeto contractual ni su finalidad.
- No modifican el alcance técnico, financiero o jurídico esencial del convenio.
- No implican adición de recursos ni ampliación de plazo.
- Corresponden a ajustes de forma y precisión administrativa que garantizan coherencia documental y correcta ejecución presupuestal.
- Respecto a la conformación del Comité Técnico Operativo, el ajuste solicitado obedece a la realidad administrativa de la E.S.E., garantizando que la representación institucional corresponda a la estructura orgánica vigente.

5.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de

cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad[1].

Para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
>
> *[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.***
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales.
>
> Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:
>
> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales***

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales "cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado", siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"

Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.(...)"

Por último, de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*". La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta igualmente en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g. Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. i. OTRAS MODIFICACIONES.

*"(...) Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos, **se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación**. En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato. (...)"*

5.2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Ítem	Concepto	Total

Item	Concepto	Total
A	Valor Inicial del convenio	$ 1.199.969.405
B	Valor desembolsado a la fecha	$ 179.995.411,00
C	Porcentaje Desembolsado	15 %
D	Valor pendiente por desembolsar	$ 1.019.973.994,00

Desde el punto de vista financiero, se precisa que dicha inconsistencia no afecta el valor total del convenio, el cual se mantiene inalterado en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.199.969.405), conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del convenio. En consecuencia, no se genera incremento, disminución ni redistribución de recursos que implique impacto presupuestal adicional para las partes intervinientes.

La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE presento solicitud de desembolso en el mes de Diciembre de 2025; se realiza tramite y se realiza desembolso el día 30 de Diciembre de 2025.

Así mismo, no presenta avance de ejecución financiera en los recursos del convenio toda vez que se requiere del mismo acto administrativo para realizar la adjudicación, así como para permitir el adecuado seguimiento financiero durante la ejecución del proyecto, sin afectar el cronograma, el flujo de caja ni las obligaciones contractuales previamente pactadas.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Solicitud De Modificatorio Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1187-2025.
2. Certificación de aportes a parafiscales por parte del revisor fiscal, anexos y antecedentes
3. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM y Constancia de Inhabilidad Delitos Sexuales (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).

SUPERVISOR

Nombre: **NELSON HERNAN LOPEZ ROMERO**
C.C. No. 11.511.262 de Bogotá
Cargo: Subdirector Técnico - 068 Grado 2
Dependencia: Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios-Secretaria de Salud

Proyectó: Arq. Jessica Lara G. – DDGRPS – SSC
Proyecto y revisó: Ana Janeth Castillo Jiménez-Apoyo Jurídico profesional